

Hoy dieciocho (18) de marzo del año 2022, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Divisorio 157624089001-2021-000041-00, informando atentamente una vez otorgado el traslado al dictamen pericial y, informe del secuestre designado, se presentó solicitud de nulidad por parte del apoderado de la parte demandante, Para proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	DIVISORIO
RAD.	
INTERNO:	157624089001-2021-00041-00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL SIERRA
DEMANDADO:	Hdos de LUIS CARLOS BUITRAGO (Q.E.P.D.)

Sora, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El doctor Gerardo Parra Rodríguez, actuando como apoderado judicial de la señora MARÍA ISABEL SIERRA RODRÍGUEZ, solicita al despacho decreto de nulidad contra las actuaciones surtidas que disten del objeto de la instancia conciliatoria, insertas en el acta de conciliación de fecha 25 de febrero de 2022, así como sus posteriores actuaciones, invocando como causal nulidicente la reglada en el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Evento que hace procedente dar traslado al escrito de solicitud de nulidad, por el término de tres (03) días, a las otras partes obrantes, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso, máxime cuando quien alega la nulidad expresa el interés para proponerla, señala la causal invocada y los hechos que la fundamentan; atendiendo así lo consagrado en el artículo 129 ídem. Normas invocadas en razón de su vigencia en el caso particular en estudio. Una vez superado el término anterior, se convocará a audiencia a través de auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de La Sora,

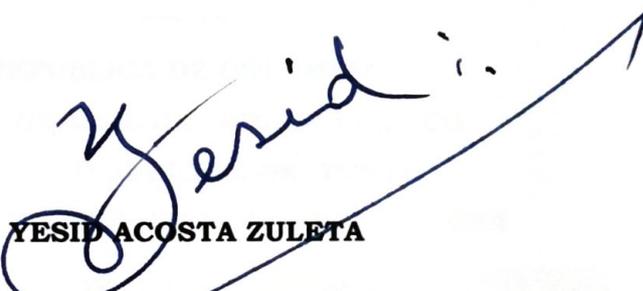
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar apertura de incidente de nulidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 del C.G.P, en cuaderno aparte; según lo antes expuesto.

SEGUNDO: al escrito presentado por la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129.3 del C.G.P. para efectos procesales, remítase por secretaria a las partes copia del escrito nulidiciente.

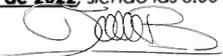
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 08, hoy 25 marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario